



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con **Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercer párrafo al artículo 314 y un tercer párrafo al artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el presente Dictamen conforme a las facultades previstas en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

## METODOLOGÍA

- I. En el primer apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del respectivo turno para la elaboración del dictamen.
- II. En el segundo apartado denominado **"CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se presentan los planteamientos del problema y los argumentos contenidos en el Dictamen elaborado por la Cámara de Diputados, los términos, sentido y alcance del Proyecto de Decreto, así como un Cuadro Comparativo del texto vigente que se propone reformar con las modificaciones normativas propuestas en la Minuta.
- III. En el tercer apartado denominado **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones Legislativas expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

### I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de fecha **25 de octubre de 2023**, se aprobó la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercer párrafo al artículo 314 y un tercer párrafo al artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.
2. Mediante el oficio número **D.G.P.L. 65-II-6-2719**, de fecha **25 de octubre**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, remitió a esta Soberanía, el expediente que contiene la Minuta identificada con el número **5877**.

3. En fecha **7 de noviembre de 2023**, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y correspondiente dictaminación.

## II. CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta propone establecer que tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, **no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla**, bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de **obtener el registro de su nacimiento ante los Registros Civiles del país**, en términos de la normatividad aplicable.

En el **régimen transitorio** se plantea que el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la **Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad**, emitirá los lineamientos para acreditar la autenticidad de los certificados de nacimiento expedidos por autoridades extranjeras, a efecto de darlos a conocer a todas las autoridades del registro civil en el país.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

La Cámara de Diputados aprueba el *"Dictamen de la Comisión de Justicia de Diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares"*, de fecha 03 de octubre de 2023.

El **planteamiento del problema** parte de que las madres y padres mexicanos retornados al país sufren problemas para lograr el reconocimiento de la nacionalidad mexicana de sus hijos nacidos en el extranjero, dado que su situación migratoria irregular **les impide legalizar o apostillar los certificados de nacimiento emitidos por el país de procedencia** para poder inscribirlos en el Registro Civil mexicano, y ser reconocidos como mexicanos. Por ello, las Diputadas y los Diputados **proponen eliminar el requisito de legalización o apostilla** de sus certificados de nacimiento a fin de garantizar su derecho a la identidad y a la nacionalidad mexicana con el objeto de gozar de otros derechos fundamentales en el territorio nacional.

Las y los Diputados señalan que los mexicanos que migraron hace años a los Estados Unidos han tenido que retornar al país en compañía de sus hijas e hijos, quienes en la mayoría de los casos son menores de edad nacidos en el extranjero; que frente a eso, el Estado Mexicano debe reconocerles **su derecho a la nacionalidad mexicana** y a la **identidad** pues son piedra angular para alcanzar otros derechos fundamentales.

El reconocimiento se materializa mediante la inserción del registro o certificado de nacimiento extranjero en los Libros del Registro Civil mexicano. En ese orden de ideas, en el acta de nacimiento se acreditan los datos personales como son el nombre, filiación, edad y lugar de nacimiento, así como nacionalidad, y que en términos de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**fracción I, del artículo 3 de la Ley de Nacionalidad<sup>1</sup>**, es un documento público para acreditar la nacionalidad.

Sin embargo, señalan que la inserción en el Registro Civil de los certificados de nacimiento extranjeros requiere de su legalización, ya sea a través de la apostilla o de la legalización consular. Dicho requisito **es difícil de cumplir** cuando los padres han sido deportados o repatriados del país en el que fue emitido el certificado de sus hijos, lo que los posiciona en un **estado de indefensión** por no poder obtener documentos probatorios de su identidad.

Las y los Legisladores Federales señalan que suprimir la legalización de los certificados o partidas de nacimiento extranjeras para que las personas con derecho a la nacionalidad mexicana puedan acreditar dicha nacionalidad e inscribir su registro de nacimiento ante el Registro Civil mexicano, **es una deuda deuda histórica** que cumplir con los connacionales, ya que en términos del **artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, también son mexicanos por nacimientos aquellos que nazcan en el extranjero y sean hijos de padres mexicanos.

<sup>1</sup> **Artículo 3o.-** Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:  
I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;  
II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;  
III. La carta de naturalización;  
IV. El pasaporte;  
V. La cédula de identidad ciudadana; y  
VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad: a) Fotografía digitalizada; b) Banda magnética, e c) Identificación holográfica.  
VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

**LEY DE NACIONALIDAD**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

Bajo esa tesitura, el **artículo 3 de la Convención de la Haya<sup>2</sup>** dispone que la apostilla no puede exigirse para los documentos respecto de los cuales se hubiere **dispensado** el requisito de legalización. Por ello, la Minuta pretende facilitar el procedimiento **eliminando el requisito** de apostilla en los certificados o actas de nacimiento emitidas por otro país cuando se solicite su inserción en el registro civil en México.

En ese tenor, a fin de comprender de mejor forma los alcances y el contenido de la Minuta de mérito, se fija un **Cuadro Comparativo** en los siguientes términos:

<b>COGIDO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA MINUTA</b>
<b>Artículo 314.</b> Para que los documentos públicos procedentes del extranjero, hagan fe en los Estados Unidos Mexicanos, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares en los términos que establezcan los tratados y convenciones de los que México sea parte, la Ley del Servicio Exterior	<b>Artículo 314.</b> ...

<sup>2</sup> **Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.** <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

Mexicano y demás disposiciones aplicables.

En caso de imposibilidad para obtener la legalización, ésta se sustituirá por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad. En todo caso deberá estarse a lo señalado en los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.

***SIN CORRELATIVO***



**Tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

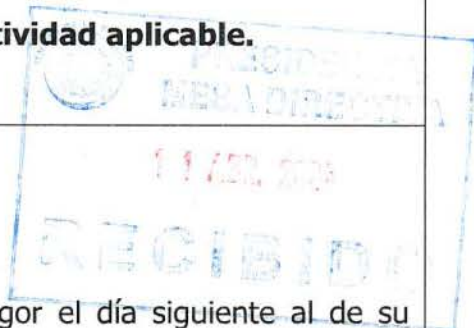
	<p><b>nacimiento ante los Registros Civiles del país, en términos de la normatividad aplicable.</b></p>
<p><b>Artículo 1144.</b> Los documentos públicos extranjeros serán reconocidos por las autoridades mexicanas cuando se presenten debidamente apostillados o legalizados en términos de la legislación aplicable o conforme a las salvedades que dispongan los instrumentos internacionales o las leyes nacionales en la materia.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener la legalización, ésta se substituirá por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad.</p>	<p><b>Artículo 1144. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en</b></p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

<p><b><i>SIN CORRELATIVO</i></b></p>	<p>retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante los Registros Civiles del país, en términos de la normatividad aplicable.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, emitirá los lineamientos para acreditar la autenticidad de los certificados de nacimiento expedidos por autoridades extranjeras, a efecto de darlos a conocer a todas las autoridades del registro civil en el país.</p>	





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numerales 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultan competentes para elaborar el Dictamen correspondiente a la Minuta descrita en el apartado de antecedentes.

**SEGUNDA.** El **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** (CNPCyF), es uno de los productos legislativos de mayor trascendencia y relevancia de la última década. Al tratarse de una **Ley Nacional**, tiene aplicación directa en todo el territorio nacional con independencia del orden de Gobierno de que se trate y se ciñe al ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal.

Sin embargo, resulta pertinente precisar, que el CNPCyF adquirirá plena vigencia a nivel nacional a más tardar el **01 de abril de 2027**, de conformidad con el régimen transitorio contenido en el **DECRETO<sup>3</sup> por el que se expide el Código Nacional**

3

#### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

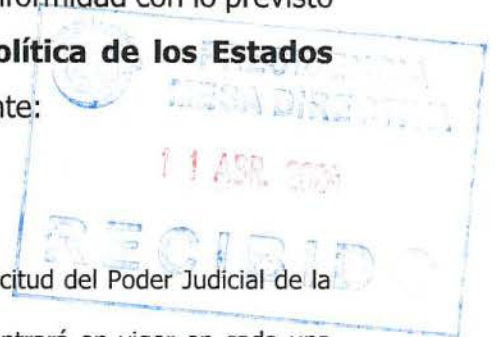
**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**de Procedimientos Civiles y Familiares**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 07 de junio de 2023. Su aplicación en las 32 entidades federativas y en el orden federal, traerá como consecuencia la abrogación<sup>4</sup> de los Códigos de Procedimientos Civiles y Familiares del ámbito local, así como la abrogación del Código Federal de Procedimientos Civiles, normas adjetivas que hoy en día cubren vacíos normativos por la supletoriedad que se invoca en cientos de leyes a lo largo y ancho del país.

Las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras no somos omisas en señalar, que el Congreso de la Unión es **competente para legislar** en lo referente al **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>5</sup>, que faculta al Congreso para lo siguiente:



Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5691385&fecha=07/06/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691385&fecha=07/06/2023#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> Idem. **Artículo Tercero**. De conformidad con el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de este Decreto, se abrogan el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la legislación procesal civil y familiar de las Entidades Federativas.

<sup>5</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. Disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

*"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*[...]*

*XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y" ...*

***Énfasis agregado.***

En este sentido, se destaca que el Congreso **está facultado para legislar el contenido de la minuta de mérito.**

**TERCERA.** Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente con el espíritu de la Minuta y con la problemática que busca resolver, tomando en cuenta que las personas migrantes, en particular aquellas que por motivos laborales radican en el país vecino del norte, al momento de retornar de manera forzada o voluntariamente a México, enfrentan una serie de dificultades que las deja en un estado de incertidumbre, indefensión y vulnerabilidad. Tal es el caso, de la necesidad de acreditar la nacionalidad mexicana de aquellas hijas e hijos de madres o padres mexicanos que nacen en el extranjero, pero que les resulta imposible presentar el certificado o acta de nacimiento expedida y legalizada por el país de origen a través de la apostilla y con ello proceder con su inscripción en el Registro Civil de la entidad federativa correspondiente.

En ese sentido, se destaca que el 14 de agosto de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO de promulgación de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**Extranjeros**<sup>6</sup>, mismo que obliga a los estados parte de la *Convención de la Apostilla* a eximir la legalización de los documentos públicos que deben ser presentados en su territorio de origen, y considera como única formalidad la fijación de la **apostilla**.

Dadas las actuales circunstancias del fenómeno migratorio, no solo en México, sino a nivel global, se debe partir que la presente reforma tiene como objetivo **facilitar el reconocimiento de la nacionalidad** cuando el padre, la madre o ambos, hayan sido deportados del país en el que se emitió el certificado de nacimiento, o bien que voluntariamente hayan retornado, y enfrentan una serie de dificultades y obstáculos en la tramitación y costos que conlleva la legalización o apostilla.

**CUARTA.** Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras somos conscientes que la **reforma constitucional en materia de nacionalidad**, publicada el 17 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación<sup>7</sup> estableció en la fracción segunda, artículo 30 de la CPEUM, el supuesto relativo a que **la nacionalidad mexicana** se adquiere, en caso de ser hijo o hija de padres mexicanos, aun cuando nazcan en el extranjero.

*"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

<sup>6</sup> **DECRETO de promulgación de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.** Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4879438&fecha=14/08/1995#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4879438&fecha=14/08/1995#gsc.tab=0)  
Desde el 14 de agosto de 1995, nuestro país junto con 112 países más, forma parte del listado de los Estados Contratantes a fin de simplificar el sistema de "legalización en cada" por un solo trámite denominado "apostilla".

<sup>7</sup> **DECRETO por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.** Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5618485&fecha=17/05/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618485&fecha=17/05/2021#gsc.tab=0)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

***A) Son mexicanos por nacimiento:***

***I. ...***

***II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;***

***III. ...***

***IV. ...***

***B) ..."***

***Énfasis agregado.***

En ese sentido, la reforma aprobada por la Colegisladora se adapta al marco constitucional, pues pretende simplificar el reconocimiento de la nacionalidad de personas mexicanas aún y cuando hayan nacido en el extranjero.

**QUINTA.** Quienes integramos las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, no somos omisas en advertir que de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la mayoría de las solicitudes de apostilla, se tratan de **documentos públicos emitidos por autoridades de los Estados Unidos de América** a fin de que surtan efectos en México. Dichos documentos pueden ser apostillados por *vía directa* o *vía postal*<sup>8</sup>.

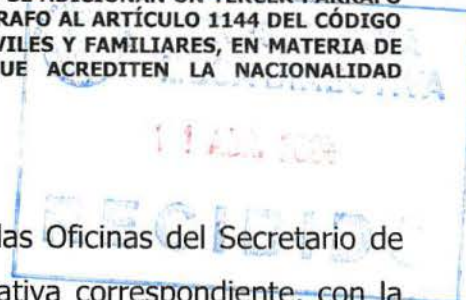
---

<sup>8</sup> Con la Convención de La Haya por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, mejor conocida como Convención de la Apostilla, los Estados Contratantes eximen de legalización a los documentos públicos que deban ser presentados en sus territorios, exigiendo como única formalidad la fijación de la apostilla.

A partir del 14 de agosto de 1995, México es parte de dicha Convención. El propósito de la adhesión de México a la Convención de La Haya, fue simplificar el sistema de "legalizaciones en cadena" por un sólo trámite denominado "apostilla". Este trámite consiste en certificar que la firma y el sello de un documento público fueron puestos por una autoridad en uso de sus facultades. La apostilla, al igual que la legalización, únicamente certifica que la firma o sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero no certifica la validez del contenido del mismo.  
<https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/apostilla-de-documentos-8029>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.



- **Vía directa:** El trámite se puede solicitar ante las Oficinas del Secretario de Estado (Secretary of State) de la Entidad Federativa correspondiente, con la presentación del documento original y el pago por este servicio que puede oscilar hasta los \$130 dólares.
- **Vía postal:** El trámite se realiza mediante solicitud al domicilio de la *Secretary of State* de la Entidad Federativa correspondiente, para lo cual deberá solicitarse la información respectiva a la Secretaría de Estado donde realizará el trámite, y una vez que se cuente con el documento apostillado, en México se deberá traducir al español por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado que corresponda. Para el caso particular de las actas de nacimiento, es necesario gestionar la inserción de datos ante el Registro Civil Mexicano.

En el caso de **apostilla de documentos públicos extranjeros** emitidos por Países Miembros de la Convención, el trámite deberá realizarse ante la autoridad apostillante del país de origen. Mientras que para aquellos documentos emitidos por **países que no hayan adoptado la Convención de Apostilla**, será necesaria la legalización. Se trata de un proceso que consiste en certificar las Firmas de los Servidores Públicos Federales y Estatales, facultados para hacer constar la validez y legitimidad de los Documentos Públicos de origen nacional en el territorio mexicano.

En esta tesitura, resulta indispensable analizar la dinámica del fenómeno migratorio de los mexicanos y las mexicanas que radican en otros países, al ser una población que potencialmente podría necesitar realizar estos trámites. Según cifras de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**Organización de las Naciones Unidas**, (ONU) indican que **México** es el **segundo país con más población residente en el exterior**, con alrededor de 11 millones de personas. Asimismo, la mayoría de los migrantes mexicanos se dirigen a Estados Unidos, e incluso los registros de *Migration Policy Institute* reflejan que esta migración se elevó desde los años 70, y aún continúa con altos números en la actualidad.<sup>9</sup>

Datos proporcionados por el **Instituto Nacional de Migración (INM)** refieren que, entre enero y diciembre de 2023, se recibieron a 211,980 connacionales que fueron repatriados a México; lo que representó una disminución de 17.83%, con respecto a los 258,000 connacionales que regresaron al país, desde Estados Unidos, en el mismo periodo del 2022<sup>10</sup>.

En los años 90 se observó un incremento de la población migrante de retorno. Esta situación se mantuvo estable hasta el quinquenio de 2005 a 2010, cuando se percibió un aumento en el retorno voluntario e involuntario de connacionales. En los años 2000-2005 retornaron 295,292 personas, entre 2005-2010 lo hicieron 859,292, la mayor cifra documentada hasta la actualidad; de 2015 a 2020 se contabilizó a 333,397 personas<sup>11</sup>.

No obstante, con independencia de las razones que motivan el regreso de los connacionales, el fenómeno de retorno de mexicanos se traduce en un efecto dominó,

<sup>9</sup> Graciela M. Caballero et al., "*Rutas. Estudios sobre Movilidad y Migración Internación*", Coordinación del Cenero de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratorio, Registro e Identidad de Personas de lo Secretario de Gobernación. no. 13 (2023).

<https://portales.segob.gob.mx/es/PolilicaMigratoria/rutas>

<sup>10</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Instituto-de-Migracion-recibio-a-211980-connacionales-deportados-desde-EU-20240101-0065.html>

<sup>11</sup> Caballero, op. Cit.





pues **junto con los migrantes también regresan sus familiares**, como son niñas, niños y adolescentes nacidos en otros países, pero que al llegar al país, tienen que enfrentar ciertas dificultades para obtener su reconocimiento como mexicanas y mexicanos.

En ese sentido, la **Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas**<sup>12</sup> (UPMRIP) estima que en el país residen 488,112 niñas, niños y adolescentes que nacieron en el extranjero, cuyo padre, madre o ambos son mexicanos. De ellos, 306 mil 109 (62.7%) se registró como población mexicana por ascendencia reconocida; y 169, 575 (34.75%) niñas, niños o adolescentes mexicanos por ascendencia sin reconocer, es decir, **que no cuentan con un acta de nacimiento mexicana**; y 12 mil 428 correspondiente a menores de edad mexicanos por ascendencia con reconocimiento no especificado. En otras palabras, **3 de cada 10 menores nacidos en otro país** con ascendencia mexicana no contaban con algún documento de identidad o de nacionalidad.

**SEXTA.** La Colegisladora señala que han existido dispensas en lo referente a la apostilla, sobre todo en materia de educación, pues con la reforma realizada en 2017 a la **Ley General de Educación** (abrogada), así como en el **Acuerdo**<sup>13</sup> **286** de la

<sup>12</sup> Secretaría de Gobernación, **"Estima UPMRIP que en México residen más de 480 mil niñas, niños y adolescentes que nacieron en el extranjero."** Comunicado de Prensa de la Secretaría de Gobernación, 09 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/estima-upmrip-que-en-mexico-residen-mas-de-480-mil-ninas-ninos-y-adolescentes-que-nacieron-en-el-extranjero>

<sup>13</sup> ACUERDO número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

**"5. Apostilla o legalización de documentos"**

*Con excepción de las solicitudes de revalidación de estudios equiparables a la educación primaria o secundaria, requerirán de apostilla o legalización, los siguientes documentos expedidos en el extranjero:*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.**

Secretaría de Educación Pública y sus normas escolares, se reconoció la eliminación de la apostilla, ello con el fin de combatir los obstáculos que no permiten que los estudiantes gocen cabalmente de sus derechos fundamentales, como lo es el derecho a la educación.

Sin embargo y si bien las estrategias, como la descrita anteriormente, pueden paliar la situación en cierto grado, debe resaltarse que los programas **no son permanentes ni abarcan todos los supuestos y documentos** que requieren similar beneficio para exceptuar el trámite de la apostilla o la legalización. En tal sentido, resulta importante establecer medidas fijas y de mayor alcance tomando en cuenta el escenario de indefensión en la que se encuentran las personas retornadas, ya que **el fenómeno migratorio es constante**, por lo que se estima que con la presente reforma se atiende un problema actual y futuro.

**SÉPTIMA.** Las Comisiones Dictaminadoras observan que, si bien el costo de la apostilla usualmente no es alto, sin embargo, realizarlo desde México es sumamente complicado ya que requiere de tiempo e intermediarios a quienes se les tiene que pagar por la prestación de sus servicios, aunado a las traducciones certificadas con las que se deben acompañar. Los análisis más recientes estiman que el procedimiento para conseguir una apostilla toma entre 33 y 165 días.

Por ende, debemos reconocer que no todas las personas retornadas cuentan con los ingresos suficientes y necesarios para costear los trámites de apostilla, tomando en

---

*5.1.- Acta de nacimiento o documento equivalente, y*

*5.2.- Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud."*

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2062677&fecha=31/12/1969#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2062677&fecha=31/12/1969#qsc.tab=0)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

consideración que las familias mexicanas deben privilegiar gastos de primer orden, como son la manutención familiar, casa, comida, transporte, enfermedades, educación y otros de mayor relevancia.

Así también, resulta evidente que las personas retornadas se encuentran en una situación de vulnerabilidad, por lo que es indispensable y urgente ajustar el orden jurídico nacional a fin de salvaguardar su **derecho a la identidad y a la nacionalidad**.

**OCTAVA.** El **Grupo Identidad y Educación<sup>14</sup> (GIE)** refiere que en México la población potencial de niñas, niños y adolescentes nacidos en el extranjero que no cuentan con un acta de nacimiento mexicana es de **182, 003** de los cuales el **96.9% nació en Estados Unidos<sup>15</sup>**.

Esa misma agrupación advierte que los retos que enfrentan las familias por no poder acceder a la inscripción de la nacionalidad mexicana de sus hijas e hijos son, entre otros, los siguientes: **a) Integración al país después de una deportación o retorno forzado; b) Dificultad para acceder a la educación y a la salud; c) Falta de acceso a la identidad jurídica; d) Dificultad para contar con una Clave única de Registro**

<sup>14</sup> Trabajamos para incidir en la garantía de los derechos a la identidad y a la educación de personas en contextos de migración. [https://twitter.com/grupo\\_idyedu](https://twitter.com/grupo_idyedu)

<sup>15</sup> Infografía. **"ACCESO A LA NACIONALIDAD MEXICANA DE NIÑEZ NACIDA EN EL EXTRANJERO CON MADRE, PADRE O AMBOS MEXICANOS"**. #IndocumentadoEnMiPaís; #SinApostilla; #DobleNacionalidad.

#### GRUPO IDENTIDAD Y EDUCACIÓN (GIE)





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**de Población (CURP); e) Imposibilidad de acceder a becas o programas sociales; f) Vivir en forma indocumentada en su propio país.**

Así también, señala que las barreras para acceder a la nacionalidad mexicana de la niñez nacida en Estados Unidos, son: **a) El apostillar el acta de nacimiento; b) Traducir al español por perito oficial el acta de nacimiento; c) Pagar el trámite en dólares; d) Realizar el trámite en las oficinas del Secretary of State donde se expidió el acta de nacimiento, un proceso difícil desde México;**

Es de reconocerse que, en el mes de julio de 2023, el **Estado de Tlaxcala**<sup>16</sup> se

---

<sup>16</sup> Comunicado Registro Nacional de Población. **"Tlaxcala facilita el acceso a la identidad de la niñez binacional al eliminar el requisito de la apostilla"**. <https://www.gob.mx/segob/renapo/articulos/tlaxcala-facilita-acceso-a-la-identidad-de-ninez-binacional-al-eliminar-el-requisito-de-la-apostilla>

Se llevó a cabo la presentación del **"Programa de Dispensa de la Apostilla"** que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Coordinación del Registro Civil impulsa en beneficio de todas las personas tlaxcaltecas.

En representación de la Secretaría de Gobernación, el Director General de Registro Nacional de Población e Identidad (Renapo), Jorge L. Wheatley Fernández participó el día de hoy en el evento **"Programa de Dispensa de la Apostilla"** que el Gobierno del Estado de Tlaxcala a través de la Coordinación del Registro Civil impulsa en beneficio de todas las personas tlaxcaltecas a efecto de que no tengan que presentar un documento apostillado para que puedan inscribir su nombre, su nacionalidad y sus datos ante el registro civil mexicano y con ello garantizar plenamente su derecho a la identidad y el ejercicio del resto de sus demás derechos.

El **derecho a la identidad** es el derecho humano primigenio y fundamental para el desarrollo de todas las personas, por lo que este tipo de acciones contribuyen de manera decisiva a eliminar trámites administrativos y burocracias que impidan que las personas puedan acceder a todos sus derechos a partir de este derecho primigenio como lo es el derecho a la identidad y que se eliminen requisitos como la apostilla.

El **Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros del 5 de octubre del 1961**, de la cual México es parte, establece que los estados parte podrán dispensar el requisito de la apostilla si así, se establece en sus leyes, reglamentos o disposiciones. De esta forma, el pasado 04 de julio del 2023, el Registro Civil de Tlaxcala emitió un nuevo reglamento en el cual se dispensa la apostilla mediante la modificación a su artículo 60 en el que se establece que:

*"Artículo 60. Para que hagan fe en el territorio del Estado de Tlaxcala los documentos públicos*



11 ABR. 2022

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

convirtió en el primer estado que **eliminó el requisito de la apostilla** para la inscripción de la nacionalidad mexicana.

**NOVENA.** La Minuta que es objeto de estudio y análisis por estas Dictaminadoras plantea suprimir el requisito de legalización consular o apostilla de documentos que garanticen la nacionalidad e identidad de mexicanos nacidos en el extranjero o migrantes en retorno, con el fin de garantizar su derecho a la nacionalidad como a la identidad.

Consideramos que dichas propuestas son acordes con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Resulta oportuno citar nuevamente el **artículo 30 de la Constitución Federal** que establece textualmente lo siguiente:

### ***"Capítulo II***

#### ***De los Mexicanos***

***Artículo 30.*** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por

---

*extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables, excepto aquellos documentos que sean remitidos por autoridades u organismos internacionales por conducto oficial; así como de aquellos mediante los cuales se acredite el nacimiento de las y los mexicanos en el extranjero, que cumplan con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Federal, inciso A), fracciones II y III.*

***Para efectos de acreditar la nacionalidad mexicana, bastará con la presentación del documento público extranjero que acredite su nacimiento y la filiación de los padres, acompañado del acta de nacimiento de la madre o padre mexicano, o de ambas según corresponda. (Art. 30, inciso A), fracc. II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano).***

Con estas acciones se garantiza el derecho humano a la identidad en condiciones de igualdad y no discriminación, un compromiso y deber que desde Renapo se impulsa en todo el país.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

*naturalización.*

**A) Son mexicanos por nacimiento:**

- I.** *Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*
- II.** *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;*
- III.** *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*
- IV.** *Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes."*

**Énfasis añadido**

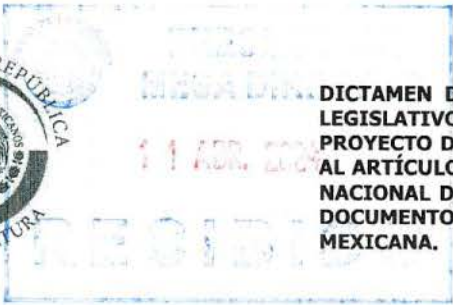
Lo anterior, se refuerza con lo dispuesto en el **artículo 37** de la Norma fundamental, cuando dispone que:

**"Artículo 37.**

**A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad."**

**Énfasis añadido**

En ese orden de ideas, el **derecho a la nacionalidad** se reconoce en diversos instrumentos internacionales como la **Declaración Universal de los Derechos**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**Humanos**<sup>17</sup> y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**<sup>18</sup>, que en sus artículos 15 y 20, respectivamente, precisan que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que no se le privará arbitrariamente de ella ni de su derecho a cambiarla.

**DÉCIMA.** Las Senadoras y los Senadores integrantes de las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, coincidimos al señalar que, el impedimento de legalizar o apostillar documentos que permitan acreditar la nacionalidad implica una transgresión a otros derechos humanos, como es el correspondiente **derecho a la identidad**, el cual se encuentra íntimamente relacionado con el registro de nacimiento y con sus elementos constitutivos, como lo son el derecho al nombre y apellidos de los padres, **a tener una nacionalidad**, a reconocimiento de los padres y a ser cuidados por ellos, etc.

Bajo tales consideraciones, la propuesta contenida en la Minuta **es acorde con la protección del derecho a la identidad** de todas las personas, consagrado en el **artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>19</sup>; es conforme con el **artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**<sup>20</sup>, que dispone que todo niño será inscrito inmediatamente después de su

<sup>17</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>18</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>19</sup> **Párrafo octavo:**

*"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."*  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>20</sup> **Artículo 24**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

nacimiento y deberá tener un nombre, así como que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

**DÉCIMA PRIMERA.** El artículo 19 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**<sup>21</sup> establece que tienen derecho a preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

La Minuta es acorde con el **artículo 8º** de la **Convención sobre los Derechos del**

---

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

<sup>21</sup>**Capítulo Tercero**

**Del Derecho a la Identidad**

**"Artículo 19.** Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y
- IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos."

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**Niño**<sup>22</sup>, que establece el compromiso de los Estados Parte a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Es necesario precisar que el **derecho a la nacionalidad** y por ende a la **identidad**, representa el derecho primigenio y un presupuesto básico para que las personas **puedan acceder a otros derechos fundamentales**, como son de destacarse: el Derecho a la Salud, a la Educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país.

**DÉCIMA TERCERA.** México forma parte de la **Convención de La Haya por el que se suprime el requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros**, mejor conocida como la Convención de la Apostilla.

En términos del **artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>23</sup> constituye Ley Suprema de toda la Unión, al tratarse de un Tratado celebrado por el Ejecutivo Federal y aprobado por el Senado de la República. Dicha Convención **autoriza a los Estados contratantes a eximir de la legalización** a aquellos documentos públicos que deben ser presentados en sus territorios al exigir como única formalidad la fijación de una apostilla. Sin embargo, **de manera expresa**

<sup>22</sup>**Artículo 8**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

<sup>23</sup> **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

señala que la apostilla **no podrá exigirse cuando las leyes o reglamentos del país en que debe surtir efectos el documento la rechacen, simplifiquen o dispensen su legalización**, en los siguientes términos:

*"Artículo 2 Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.*

*Artículo 3 La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento.*

**Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento.**<sup>24</sup>

**Énfasis añadido**

<sup>24</sup> <https://assets.hcch.net/docs/52558144-9886-451b-8a54-8ec253fba7ff.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**DÉCIMA CUARTA.** Bajo lo expuesto, las propuestas contenidas en la Minuta se encuentran encaminadas a **dispensar el trámite de apostilla o legalización de los documentos**, lo que permitirá eliminar aquellos obstáculos e impedimentos administrativos para que determinados documentos sean reconocidos en el territorio nacional y las personas puedan inscribir a sus hijas o hijos ante el Registro Civil de las entidades federativas, logrando con ello acreditar la nacionalidad mexicana y gozar de los derechos que les corresponden por ese solo hecho.

El proyecto legislativo es claro en señalar a que tipo de documentos aplicará la excepción de apostilla o legalización, como se observa en el tercer párrafo del artículo 314, así como el tercer párrafo del artículo 1144 que se proponen adicionar al Código Nacional de Procedimiento Civiles y Familiares, es decir, se trata de **documentos de nacimiento**. Dicha precisión en el cuerpo normativo procesal evitará caer en la confusión sobre cuáles son los documentos que se busca exentar y sobre cuáles otros no aplicaría dicha reforma, como podrían ser: la matrícula consular, el pasaporte o documentos de identidad y viaje reconocidos en otro país, que evidentemente son distintos a las actas, partidas o certificados de nacimiento emitidos en el país extranjero.

**DÉCIMA QUINTA.** Por otro lado, la Minuta es precisa respecto a los sujetos que se beneficiarán de la reforma, que son las "personas mexicanas" nacidas en el extranjero y migrantes en retorno de nacionalidad mexicana. De igual manera, la finalidad de esta reforma es **brindar certeza** sobre el alcance de la supresión de la legalización y apostilla, es decir, al eliminar la legalización o la **apostilla se facilitará la inscripción de los certificados de nacimiento expedidos en otro país ante el**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.**

**Registro Civil mexicano**, y con ello, se podrá obtener el acta de nacimiento, así como el reconocimiento, goce y disfrute de todos los derechos que le corresponden por el mero hecho de ser mexicanos y mexicanas.

**DÉCIMA SEXTA.** Como se ha expuesto en las consideraciones que anteceden, la **entrada en vigor** del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares **será gradual**. El plazo máximo para su implementación a nivel nacional no puede exceder del 1 de abril de 2027. Ante ello, es indispensable incorporar hipótesis normativas en el nuevo Código Nacional que coadyuven para evitar dejar en estado de indefensión a aquellos(as) mexicanos(as) que buscan el reconocimiento y ejercicio de su **derecho a la identidad y nacionalidad** al momento de registrar el acta de nacimiento emitida por autoridades extranjeras ante las autoridades del Registro Civil, pues la evidencia empírica ha demostrado que ello constituye **el primer paso para acceder** a otros derechos de igual relevancia dentro del territorio mexicano.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La propuesta de reforma contenida en la Minuta resulta idónea, precisa, necesaria y benéfica para un sector vulnerable, como son las niñas, niños y adolescentes, dado que la nacionalidad es parte integral de su identidad y personalidad jurídica.

Derivado del análisis, las y los integrantes de las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, **reconocemos que es nuestra obligación y deber el legislar en beneficio de las y los mexicanos en materia de reconocimiento de la nacionalidad y por ende, se su identidad.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 314 Y UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 1144 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numeral 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I y II, 136, numeral 1, 137, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 178, 182, fracción II, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, es que sometemos a la consideración del Pleno del Senado de la República, para los efectos del artículo **72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 314 Y 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.**

**Artículo Único.** - Se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 314 y un tercer párrafo al artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

**Artículo 314. ...**

...

**Tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante los Registros Civiles del país, en términos de la normatividad aplicable.**

**Artículo 1144. ...**

...

**Tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante los Registros Civiles del país, en términos de la normatividad aplicable.**

#### **Transitorios**

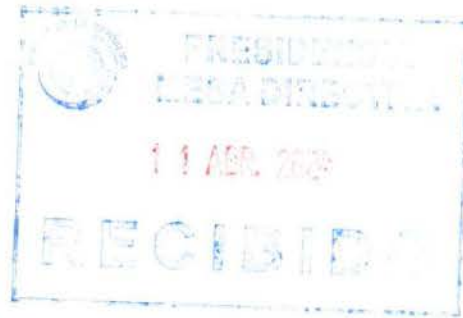
**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.**

**Segundo.** - La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, emitirá los lineamientos para acreditar la autenticidad de los certificados de nacimiento expedidos por autoridades extranjeras, a efecto de darlos a conocer a todas las autoridades del registro civil en el país.

**Senado de la República, a 09 de abril de 2024.**



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**  
**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE**  
**JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

9 de abril de 2024, 16:00 horas  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo  
Modalidad híbrida

3.4 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**Firmas de Votación**  
**Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón</b> Presidenta			







**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**  
**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE**  
**JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

9 de abril de 2024, 16:00 horas  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo  
Modalidad híbrida

3.4 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**Firmas de Votación**  
**Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Clemente Castañeda Hoeflich</b> Secretario			





**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**  
**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE**  
**JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

9 de abril de 2024, 16:00 horas  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo  
Modalidad híbrida

3.4 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**Firmas de Votación**  
**Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Omar Holguín Franco</b> Secretario			



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**  
**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE**  
**JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

9 de abril de 2024, 16:00 horas  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo  
Modalidad híbrida

3.4 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**Firmas de Votación**  
**Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez</b> Integrante			





**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**  
**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE**  
**JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

9 de abril de 2024, 16:00 horas  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo  
Modalidad híbrida

3.4 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

**Firmas de Votación**  
**Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Cristóbal Arias Solís</b> Integrante			





**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**  
**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE**  
**JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

9 de abril de 2024, 16:00 horas  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo  
Modalidad híbrida

3.4 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.



**Firmas de Votación**  
**Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza</b> Integrante			



“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

3.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 <p>SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			
2	 <p>SEN. ADRIANA GUADALUPE JURADO VALADEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			
3	 <p>SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.





3.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
4	 <p>SEN. ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			
5	 <p>SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
6	 <p>SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			

**“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.**

11:07:02




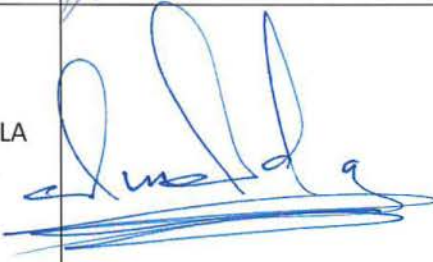
**3.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.**

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7	 <p>SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			
8	 <p>SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
9	 <p>SEN. GILBERTO HERRERA RUÍZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			






**“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.**

**3.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.**

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 <p>SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			
11	 <p>SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			
12	 <p>SEN. IMELDA CASTRO CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			




**“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.**

**3.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.**

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13	 <p>SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
14	 <p>SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			
15	 <p>SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			


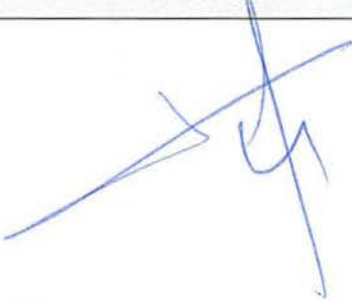



**“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.**

**3.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.**

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16	 SEN. JOEL PADILLA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
17	 SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
18	 SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

3.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
20	 SEN. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
21	 SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			



**“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.**

**3.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.**





## COMISIÓN DE JUSTICIA

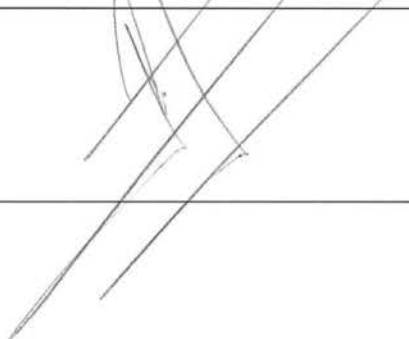
REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

3.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

### CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Ricardo Velázquez Meza  
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	





## COMISIÓN DE JUSTICIA


“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

3.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

### CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas.  
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	





## COMISIÓN DE JUSTICIA

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

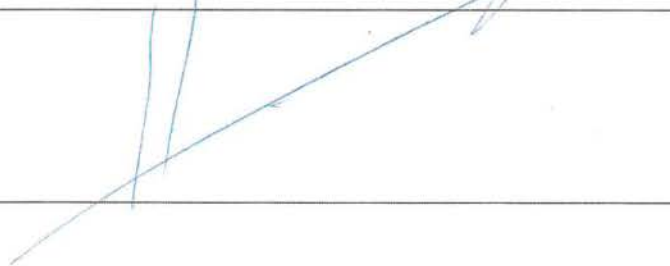
3.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

### CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Gilberto Herrera Ruiz.  
Integrante



A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	





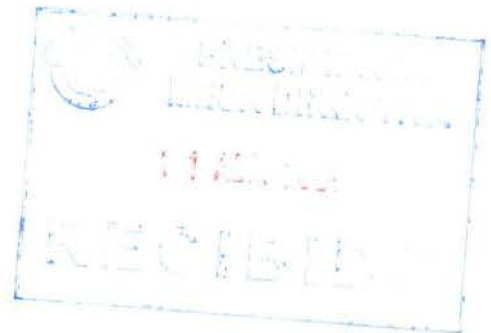


## COMISIÓN DE JUSTICIA

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

3.4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE NACIMIENTO QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA.

### CÉDULA DE VOTACIÓN



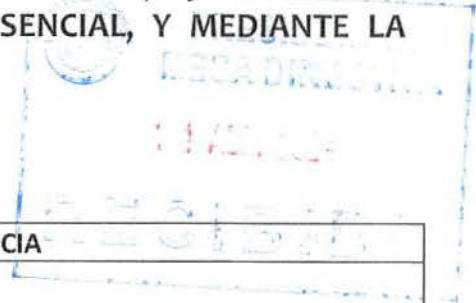
Senadora Freyda Marybel Villegas Canché.  
Integrante




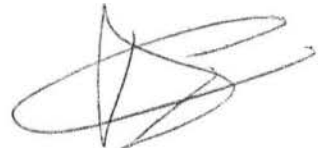

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	



“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

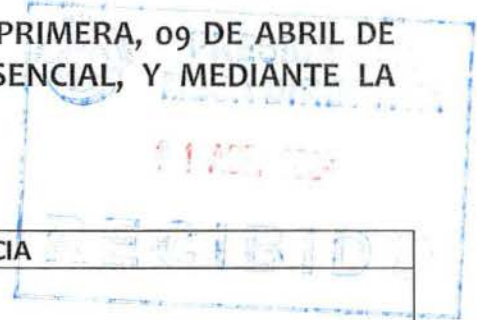
LISTA DE ASISTENCIA







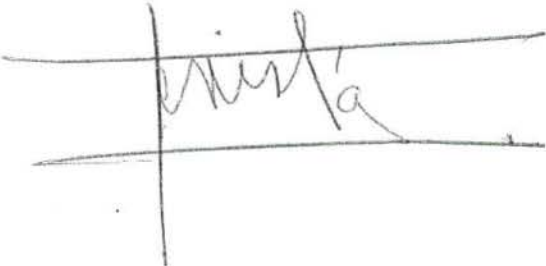
No.	NOMBRE:		ASISTENCIA
1		SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
2		SEN. ADRIANA GUADALUPE JURADO VALADEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
3		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	



“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.



LISTA DE ASISTENCIA





No.	NOMBRE:	ASISTENCIA
4	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
5	 SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
6	 SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	



“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.



**LISTA DE ASISTENCIA**





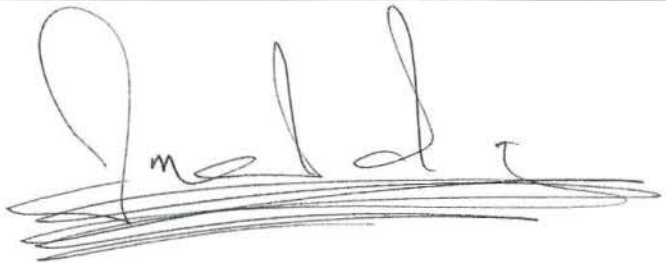
No.	NOMBRE:	ASISTENCIA
7	 <p>SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	
8	 <p>SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	
9	 <p>SEN. GILBERTO HERRERA RUÍZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	



“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

LISTA DE ASISTENCIA






No.	NOMBRE:	ASISTENCIA
10	 <p>SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	
11	 <p>SEN. ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	
12	 <p>SEN. IMELDA CASTRO CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	



“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

**LISTA DE ASISTENCIA**




No.	NOMBRE:	ASISTENCIA
13	 <p data-bbox="512 483 1037 548">SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	
14	 <p data-bbox="512 854 1024 919">SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	
15	 <p data-bbox="512 1198 1037 1263">SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	





“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

LISTA DE ASISTENCIA

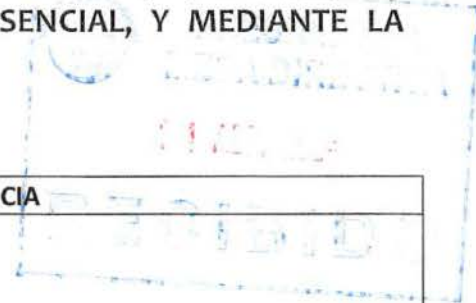
No.	NOMBRE:	ASISTENCIA
16	 SEN. JOEL PADILLA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
17	 SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
18	 SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	


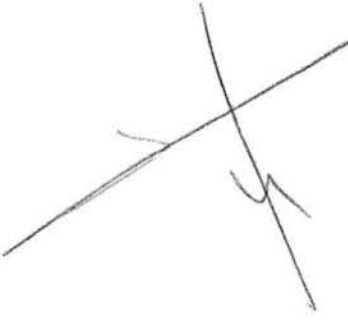

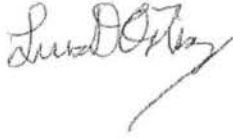





“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

LISTA DE ASISTENCIA



No.	NOMBRE:	ASISTENCIA
19	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
20	 SEN. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
21	 SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	







## COMISIÓN DE JUSTICIA

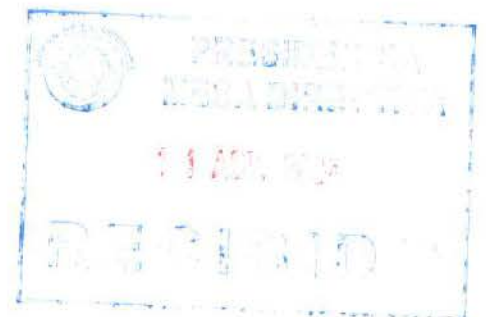
REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

### LISTA DE ASISTENCIA



Senador Ricardo Velázquez Meza  
Integrante

FIRMA



*[Handwritten signature]*



## COMISIÓN DE JUSTICIA

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

### LISTA DE ASISTENCIA



Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas.  
Integrante

FIRMA





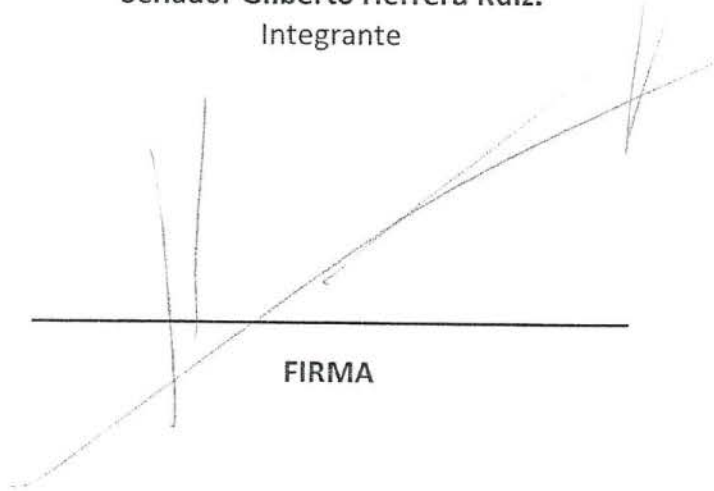
## COMISIÓN DE JUSTICIA

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

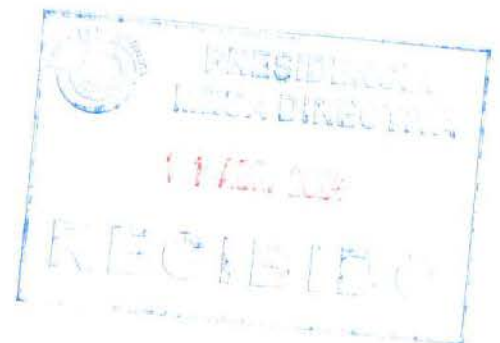
### LISTA DE ASISTENCIA



Senador Gilberto Herrera Ruiz.  
Integrante



FIRMA







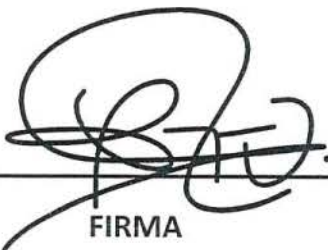
## COMISIÓN DE JUSTICIA

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 09 DE ABRIL DE 2024, 16:00 HORAS, SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

### LISTA DE ASISTENCIA



Senadora Freyda Marybel Villegas Canché.  
Integrante



FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**  
**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE**  
**JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

9 de abril de 2024, 16:00 horas  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo  
Modalidad híbrida

**Lista de Asistencia**  
**Comisión de Estudios Legislativos Primera**

<b>Legislador (a)</b>	<b>Firma</b>
 <b>Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón</b> Presidenta	



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**  
**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE**  
**JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

9 de abril de 2024, 16:00 horas  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo  
Modalidad híbrida

**Lista de Asistencia**  
**Comisión de Estudios Legislativos Primera**

<b>Legislador (a)</b>	<b>Firma</b>
 <p><b>Sen. Omar Holguín Franco</b></p> <p>Secretario</p>	



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**  
**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE**  
**JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

9 de abril de 2024, 16:00 horas  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo  
Modalidad híbrida

**Lista de Asistencia**  
**Comisión de Estudios Legislativos Primera**

<b>Legislador (a)</b>	<b>Firma</b>
 <p><b>Sen. Clemente Castañeda Hoeflich</b></p> <p>Secretario</p>	



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**  
**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE**  
**JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

9 de abril de 2024, 16:00 horas  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo  
Modalidad híbrida

**Lista de Asistencia**  
**Comisión de Estudios Legislativos Primera**

<b>Legislador (a)</b>	<b>Firma</b>
 <p><b>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez</b></p> <p>Integrante</p>	





**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**  
**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE**  
**JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

9 de abril de 2024, 16:00 horas  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo  
Modalidad híbrida

**Lista de Asistencia**  
**Comisión de Estudios Legislativos Primera**

<b>Legislador (a)</b>	<b>Firma</b>
 <p><b>Sen. Cristóbal Arias Solís</b></p> <p>Integrante</p>	



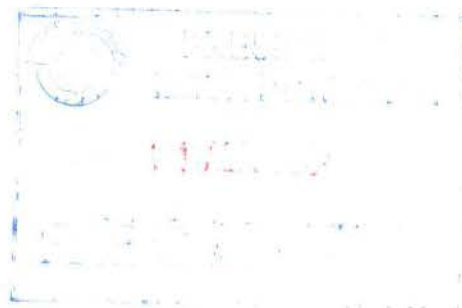
**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**  
**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE**  
**JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

9 de abril de 2024, 16:00 horas  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo  
Modalidad híbrida

**Lista de Asistencia**

**Comisión de Estudios Legislativos Primera**

<b>Legislador (a)</b>	<b>Firma</b>
 <p><b>Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza</b> Integrante</p>	



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.